

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 068 DE ( 24 may 2007 )

Por la cual se declara desierta la Contratación Directa No. 067 de 2007

El encargado de las funciones de la Dirección de Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Agencia Logística de las Fuerzas Militares, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 08/07-RO-MDN-EJC-ARC, para adquirir y suministrar a las Unidades Ejecutoras, raciones de campaña listas para consumir, por un valor de dieciséis mil ochocientos un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos tres pesos (\$16.801.875.503,00) M/cte.

Que el proyecto de pliego de este proceso se publicó en el portal único de contratación y en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a partir del día 04 de mayo de 2007

Que el encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Acto Administrativo No. 090823 de fecha 09 de mayo de 2007, ordenó la apertura de la contratación directa No. 067-2007 el día 11 de mayo de 2007 cuyo objeto es "Adquisición de elementos para ensamble y composición de Raciones de Campaña" fijando como fecha de cierre el día 14 de mayo de 2007, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$243.337.500.00) incluido IVA., con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 441 del 04 de mayo de 2007 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que el encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares profirió los siguientes actos:

Adendo No. 01 del 10 de mayo de 2007: Modificó el anexo 2 especificaciones técnicas y/o norma técnica factores excluyentes.

Que el día previsto para el cierre presentaron ofertas, como consta en la respectiva acta de cierre los siguientes:

- COMDISLAK LTDA.
- María Inés Gutiérrez propietaria del establecimiento DISAMPHARMA

Que para dar cumplimiento con lo establecido en la ley contractual y en aras de la publicidad de los actos administrativos, los informes de evaluación de las propuestas permanecieron a disposición de los oferentes por un término de dos (2) días hábiles desde el 22 hasta el 23 de mayo de 2007; para que los oferentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que allegaron observaciones a los informes de evaluación de carácter técnico en

el presente proceso todos los oferentes como consta en la ponencia No. 041 del 22 de mayo de 2007 así:

#### **COMDISLAK LTDA..**

1. Observación: "Con el fin de presentar las observaciones pertinentes al informe de evaluación técnica queremos que se tenga en cuenta que COMDISLAK LTDA., es el único ente que tiene Registro Farmacéutico para producir Dicloroisocianurato de Sodio (Pastillas para purificar Agua) por 17 mg. (fuente Invima) otros registros se tienen como aseo y limpieza los cuales no se dan para consumo humano sino para aseo y limpieza de áreas y cantidad diferente a 17 mg., rogamos verificar esta premisa para la seguridad del Ministerio de Defensa.

COMDISLAK LTDA., no se pudo presentar con la Pastilla de Dicloroisocianurato de Sodio (Pastilla para Purificar Agua) porque el mismo día que se entregaba el pliego salió publicada la Norma Técnica Militar NTMD 0065 A4. Porque el mismo día que se entregaba el pliego salio publicada la Norma Técnica Militar NTMD 0065 A4. Por esta razón solicitamos que se tenga en cuenta nuestra oferta con el lleno de requisitos dee dicha norma ya que veníamos trabajando con la Norma NTMD 0065 A3, de la cual somos proveedores del Ministerio de Defensa según contratos adjuntos, como también de Raciones de Colombia según certificación adjunta.

# Respuesta Comité Técnico

La firma COMDISLAK LTDA., no cotizo para este ítem.

En cuanto a la firma DISAMPHARMA se verificó nuevamente el registro INVIMA aportado a folio 47, y se hizo la consulta telefónica a la Subdirección de insumos para la salud del INVIMA, con el señor EDGAR GUERRERO, quien nos manifestó: Que verificada la información tanto de las pastillas registradas en el grupo de medicamentos y la registrada en el grupo de aseo y varios las dos cumplen la misma función de purificación de agua para consumo humano. La pastilla purificadora registrada bajo el número 2006V-003848 (Ofertada por DISAMPHARMA) está clasificada en varios y no como elemento de aseo y en la base de datos de INVIMA se encuentran las indicaciones, uso y contraindicaciones, por lo tanto el registro sanitario en ese sentido es válido. Adicionalmente recomienda que se haga la consulta escrita a la Subdirección de registros del INVIMA para aclarar la clasificación en grupos diferentes.

En cuanto al gramaje del producto la Subdirección de insumos del INVIMA confirmó que la presentación de 17 mg, no se encuentra incluida y que se deben hacer las modificaciones al registro para incluir todas las presentaciones en las que se comercializa el producto

Teniendo en cuenta lo anterior y a que la oferta incumple exigencias del pliego de condiciones que son factor excluyente el comité técnico recomienda el rechazo de la propuesta

### MARÍA INÉS GUTIÉRREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DISAMPHARMA

De acuerdo a la evaluación de la referencia y con todo lo respecto que usted y la Agencia Logística se merecen, nos permitimos hacer las siguientes observaciones, no sin antes comentarles, que en el cierre y apertura de las propuestas, el proponente Comdislak Ltda. – llegó un (1) minuto después del cierre y aun así, Disampharma autorizo de manera escrita y en previo acuerdo con la mayoría de los interesados, que dicho proponente concursara con el único objeto de suplir las necesidades de la

Agencia debido a la urgencia manifiesta y a la importancia que este proceso se amerita, destacamos a continuación algunos puntos así:

2. Observación: Los datos aportados en Formulario No 2 sobre la Inscripción en el Registro único de Proponentes, son los correspondientes a una empresa donde su actividad es comercializar productos farmacéuticos y se puede evidenciar con la experiencia aportada y si bien es cierto que la exigencia es certificar dicha experiencia con contratos con características equivalentes al objeto de la presente contratación, esto limita la posibilidad de concurso público, prácticamente a uno (1).

### Respuesta Comité Técnico

Este comité evalúo la experiencia de conformidad con el NUMERAL 2.3 FASE TÉCNICA DE HABILITACIÓN Experiencia mínima requerida del pliego de condiciones, el que se exigió la presentación de dos certificaciones como máximo de contratos ejecutados con características equivalentes al objeto de la presente contratación directa, celebrados y ejecutados en cualquiera de los años 2004, 2005 y 2006 (o en ambos) cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial, es decir, \$ 127.462.500,00., por lo que no se considero para la evaluación el formulario 2 sobre la inscripción en el registro único de proponentes, ya que este no es objeto de evaluación del comité técnico y no anexo dentro de este las certificaciones. Por lo tanto este comité mantiene la evaluación de NO CUMPLE en este aspecto.

3. Observación: Con respecto a la estabilidad comercial en lo que tiene que ver con el análisis fisicoquímico y microbiológico el numeral 2.3.2 Disampharma anexa una carta sobre Requisitos de Recepción donde el laboratorio fabricante se compromete a anexar todo lo que tiene que ver con certificados de análisis y solo se anexarán al momento del despacho de la mercancía. Cabe anotar que aunque no se solicitaron muestras físicas, Disampharma aporto 24 muestras, que a nuestro juicio, deja en claro el tipo de envase en el cual viene el producto.

Como se anoto al inicio de esta comunicación, para la Agencia Logística es importante agilizar este proceso y creemos que los documentos que no aportaron por parte de cada uno de los proponentes son subsanables, por lo cual dejamos a juicio de ustedes las consideraciones que halla lugar.

## Respuesta Comité Técnico

En cuanto a la primera parte de la pregunta, en el numeral 2 FASE TÉCNICA HABILITADORA del pliego de condiciones se incluyó como factor de evaluación excluyente en numeral 2.3.2 ANÁLISIS DE LABORATORIO en el que se exigía el cumplimiento de los análisis de estabilidad comercial, microbiológica y fisicoquímico. En la propuesta se aportó solamente el análisis físico químico a folio 45, y no fueron aportados los análisis microbiológicos y la prueba de esterilidad comercial, por lo que el comité concluye que la oferta no cumple en estos aspectos.

En lo que tiene que ver con el empaque, el pliego de condiciones en el NUMERAL 2.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O NORMA TÉCNICA exige empaque en aluminio. Revisada la propuesta no se indica el cumplimiento de este aspecto, sin embargo al revisar las muestras se evidencia que el empaque es de aluminio., por lo que el comité revalúa la calificación de este aspecto y se califica como CUMPLE.

Que el Comité Técnico se mantuvo en su evaluación inicial y no acogió las observaciones presentadas por los oferentes, la Unidad Asesora de la Agencia

Logística de las Fuerzas Militares, recomendó al señor Coronel Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico declarar desierta la contratación directa No 067 de 2007 debido a que ninguno de los oferentes participantes se ajustó a los requisitos técnicos exigidos en los términos de referencia.

Que el Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, acepta la recomendación de la Unidad Asesora, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto:

### R ESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta la contratación directa No. 067 de 2007, en razón a que ninguno de los oferentes cumplió con la evaluación técnica de conformidad con lo establecido en los términos de referencia e informe de evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se notificará personalmente, en los términos y forma establecida para los actos administrativos.

**ARTICULO TERCERO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 MAY 2007

Coronel **LUIS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

Elaboro: Johanna Aguacia Secretaria Grupo Precontractual Revisó: Lucila Salamanca Arbeláez Coordinadora Grupo Precontractual T.P. 41978 C.S. de la J.

Vo. Bo. My. Hawher Aldan Corso Correa Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación